



República de Nicaragua  
**POLICIA NACIONAL**  
Jefatura Nacional



---

*“A tu servicio siempre”*

---

Managua, Nicaragua 26 de diciembre 2013

Señor  
Ronald K. Noble  
Secretario General INTERPOL  
Lyon, Francia

Estimado Señor Noble:

Tengo a bien dirigirme a usted en ocasión de hacer referencia a la solicitud de la Oficina Central Nacional INTERPOL de la República de Costa Rica a la Secretaria General de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) el 25 de octubre de 2013, para la emisión de una Notificación Roja para el ciudadano nicaragüense Edén Pastora Gómez por supuestos delitos de usurpación de bienes de dominio público e infracción a la ley forestal en presunto territorio costarricense.

Desde ese mismo día, INTERPOL difundió una Notificación Roja con Número de control A-6734/10-2013 ordenando la captura internacional del funcionario nicaragüense Edén Pastora Gómez por los presuntos hechos señalados por Costa Rica. Lo anterior ha sido ampliamente divulgado por medios de comunicación nacionales e internacionales.

El territorio en que presuntamente se cometieron los supuestos delitos, actualmente es objeto de una disputa limítrofe internacional entre ambos países, la cual se encuentra siendo conocida por la Corte Internacional de Justicia desde noviembre 2010 bajo el nombre de *“Certain activities carried out by Nicaragua in the border area (Costa Rica v. Nicaragua)”*, por lo que será el órgano principal de Naciones Unidas el que decida sobre la soberanía de dicho territorio.

La solicitud de la Oficina Central Nacional de Costa Rica fue realizada en plena inobservancia al Reglamento de Tratamiento de Datos de la INTERPOL, en particular, lo establecido en el Artículo 34 de este último en el que obliga a las Oficinas Centrales Nacionales a verificar que la información proveída a la INTERPOL esté en estricto respeto al Estatuto de la Organización, sus principios y objetivos.

Además, Costa Rica al no haber proveído a la INTERPOL con todos los datos pertinentes y actualizados del caso tampoco dio cumplimiento a los Principios Aplicables al Tratamiento de la Información, entre ellos la licitud, calidad de la información y la transparencia, según lo establece el Capítulo II del Reglamento del Tratamiento de Datos. De esta forma, la mala fe con la que ha actuado la Oficina Central Nacional de Costa Rica ha atentado contra la neutralidad de la organización según obliga su Estatuto y ha pretendido utilizar la misma para fines políticos propios contraviniendo el Artículo 3 de dicho Estatuto.

En consecuencia la Oficina Central Nacional de Nicaragua tiene a bien solicitar a la Secretaría la inmediata eliminación en la base datos de la INTERPOL de toda la información relacionada al ciudadano Edén Pastora Gómez en concordancia con el Artículo 24(c) del Reglamento de Tratamiento de Datos, incluyendo la anulación de la Notificación Roja. De igual forma, se solicita a la Secretaría que una vez se proceda a lo anterior, se informe sin mayor demora a las demás Oficinas Centrales Nacionales de los Estados partes de la INTERPOL que se ha procedido de esta manera y que se dé amplia divulgación general a esta rectificación.

Aprovecho la ocasión para expresarle las muestras de mi más alta y distinguida consideración.



Primera Comisionada  
Aminta Granera Sacasa  
Directora General de la Policía Nacional  
República de Nicaragua



CC: Archivo.-

---

**HONOR, SEGURIDAD, SERVICIO**

*Edificio Faustino Ruiz, Managua, Nicaragua, Tel. (505) 22770049-50, Fax (505) 22771871  
Correo: [agranera@policia.gob.ni](mailto:agranera@policia.gob.ni)*